

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DPC/Nº 051-2011

La Paz, 24 FEB 2011

**ESTRUCTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SIP DE ASEGURADOS CON
PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA
LABORAL O COMO CONSULTORES**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Pago de Contribuciones del Sistema Integral de Pensiones (SIP), el Informe INF/AP/DPC/CO/037/2011 de 23 de febrero de 2011, el Informe Legal AP/DJ/42/2011 de 23 de febrero de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, establece que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. La dirección y administración de la seguridad social, corresponde al Estado, con control y participación social y cubre la atención por riesgos profesionales, laborales, invalidez, vejez, muerte, viudez y otras previsiones sociales.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Que en conformidad al Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009 establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones, Ley Nº 3785 de 23 de noviembre de 2007, de la Pensión Mínima, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.





AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el cual está compuesto por el Régimen Contributivo, Semiccontributivo y el No Contributivo.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semiccontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que el artículo 83 de la señalada norma, determina que, para financiar las prestaciones originadas por Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral, los Empleadores, Asegurados Dependientes y Asegurados Independientes, están sujetos al pago de primas.

Que de acuerdo a los artículos 148 y 149 de la Ley de Pensiones, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, y tendrá entre sus funciones recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados, así como el iniciar y tramitar los procesos judiciales correspondientes, para la recuperación de la mora, intereses y recargos sin otorgar condonaciones, de conformidad a la Ley y sus reglamentos.

Que los recursos provenientes de las recaudaciones que se realizan para el Sistema Integral de Pensiones, se constituyen en la fuente económica que tiene por finalidad financiar las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, así como el pago de las comisiones por los servicios que prestan los operadores del sistema, por lo que se precisa contar con normativa que permita dar continuidad a las recaudaciones y acreditaciones de las Contribuciones a los Fondos del Sistema Integral de Pensiones.

Que conforme determina el Artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán ejerciendo sus obligaciones, realizando todas las operaciones de afiliación, recaudación y acreditación de contribuciones, contabilidad, gestión de mora, de acuerdo a los plazos, procesos y procedimientos aprobados en el marco de la Ley No. 1732 y de la Ley No. 3785, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al párrafo I del artículo 58 de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, los Asegurados con Pensión de Vejez que se invalidan a causa de una enfermedad o accidente de origen común, profesional o laboral, y cumplen requisitos de acceso a la Prestación de Invalidez, podrán percibir simultáneamente



Pág.



ambas pensiones. De igual manera accederán a éstas, si el Asegurado con Pensión de Invalidez cumple los requisitos de acceso a una Pensión de Vejez.

Que de acuerdo parágrafo IV al artículo 58 de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, a los sesenta y cinco (65) años de edad el Asegurado dejará de percibir la Pensión de Invalidez y continuará percibiendo la Pensión de Vejez o Pensión Solidaria de Vejez.

Que de acuerdo al parágrafo V del artículo 6 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, las Contribuciones al SIP se efectuarán conforme lo establecido en el Adjunto al Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065, de Pensiones en Materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, mismo que establece, entre otros, lo siguiente:

Tipo de Asegurado		Dependientes con Pensión de Invalidez por Riesgos Previsionales
Detalle	Porcentaje de Aporte	
Aporte Patronal Solidario	3%	APLICA
Aporte Solidario del Asegurado	0,50%	APLICA
Cotización Mensual	10%	APLICA
Prima por Riesgo Común	1,71%	(De acuerdo al Grado de Invalidez conforme a regulación de la APS)
Prima por Riesgo Profesional	1,71%	
Comisión	0,50%	APLICA
Aporte Nacional Solidario	1% 5% 10%	APLICA

Que de acuerdo al parágrafo I del artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, a partir de febrero de 2011, los consultores se encuentran en la obligación de efectuar Contribuciones al SIP, de acuerdo a la estructura de Contribuciones establecida en el Adjunto del citado Decreto Supremo que dispone, entre otros, lo siguiente:

Tipo de Asegurado		Consultores con Pensión de Invalidez por Riesgos Previsionales
Detalle	Porcentaje de Aporte	
Aporte Patronal Solidario	3%	NO APLICA
Aporte Solidario del Asegurado	0,50%	APLICA
Cotización Mensual	10%	APLICA
Prima por Riesgo Común	1,71%	(De acuerdo al Grado de Invalidez conforme a regulación de la APS)
Prima por Riesgo Laboral	1,71%	
Comisión	0,50%	APLICA
Aporte Nacional Solidario	1% 5% 10%	APLICA





AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en un plazo de sesenta (60) días hábiles y se encontrará bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 determina que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno del Director Ejecutivo por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES – AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba la "Estructura de Pago de Contribuciones al SIP de Asegurados con Pensión de Invalidez que trabajan bajo relación de dependencia laboral o como Consultores", a ser aplicado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el mismo que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa

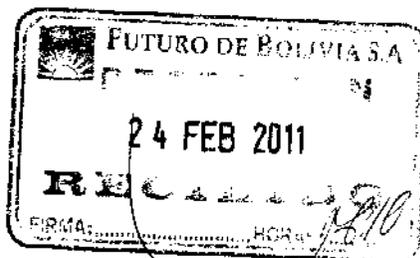
Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

JLL/RS/AC/Javier Molina



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:10 del día 24-
de FEBRERO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 051- de
fecha 24-FEB-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 24-
de FEBRERO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 051- de
fecha 24-FEB-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones



AP

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

ESTRUCTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SIP DE ASEGURADOS CON PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL O COMO CONSULTORES

Dependientes con Pensión de Invalidez por Riesgos Previsionales

(Grado de Invalidez por Riesgo Común igual o mayor a 50%)
(Grado de Invalidez por Riesgo Profesional igual o mayor a 25%)
(Grado de Invalidez por Riesgo Laboral igual o mayor a 25%)

Detalle	Porcentaje de Aporte	
Aporte Patronal Solidario	3%	APLICA
Aporte Solidario del Asegurado	0,50%	APLICA
Cotización Mensual	10%	APLICA
Prima por Riesgo Común	1,71%	APLICA
Prima por Riesgo Profesional	1,71%	APLICA
Comisión	0,50%	APLICA
Aporte Nacional Solidario	1% 5% 10%	APLICA

Consultores con Pensión de Invalidez por Riesgos Previsionales

(Grado de Invalidez por Riesgo Común igual o mayor a 50%)
(Grado de Invalidez por Riesgo Profesional igual o mayor a 25%)
(Grado de Invalidez por Riesgo Laboral igual o mayor a 25%)

Detalle	Porcentaje de Aporte	
Aporte Patronal Solidario	3%	NO APLICA
Aporte Solidario del Asegurado	0,50%	APLICA
Cotización Mensual	10%	APLICA
Prima por Riesgo Común	1,71%	APLICA
Prima por Riesgo Laboral	1,71%	APLICA
Comisión	0,50%	APLICA
Aporte Nacional Solidario	1% 5% 10%	APLICA

